

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0037-R**

**Quito, D.M., 14 de abril de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 226 consagra el principio de legalidad o de habilitación legal previa, por el cual, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”*;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 394 establece, que *“El Estado garantizará la libertad de transporte [...], aéreo, [...] dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza”*;

**Que**, la Ley de Aviación Civil en el artículo 5 establece que la *“Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”*, y que *“El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil”*;

**Que**, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio de 2021, designó como Director General de Aviación Civil al señor Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0074-R, de 30 de agosto de 2020, modificada por la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0110-R, de 04 de noviembre de 2020, la Dirección General de Aviación Civil, aprobó el Reglamento que norma la *“Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)”*;

**Que**, mediante oficio sin número de 8 de diciembre de 2022, el Cluster Bananero y Platanero del Ecuador, conformado por la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador “AEBE”, la Asociación de Comercialización y Exportación de Banano “ACORBANEC”, la Corporación Regional de Bananeros del Ecuador “AGROBAN”, la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, la Asociación de Exportadores de Plátano “ASOEXPLA” y la Comisión de Asociatividad de Pequeños Productores con la participación de las asociaciones: Fincas El Oro, Producción y Vida, Oro Verde, Asoproabacao, Tierra Fértil, San Miguel de Brasil, Asoguabo y Asoporey, como resultado de las mesas técnicas del COE Nacional y las sesiones de trabajo mantenidas con personal de la Dirección General de Aviación Civil a efectos de aclarar los requerimientos y demostrar la operatividad de los drones para uso agrícola, presentaron una propuesta de reforma al Reglamento que norma la operación de aeronaves pilotadas a distancia (RPAs);

**Que**, el Subdirector Zonal del Litoral de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0258-M, de 01 de febrero de 2023, emitió su informe técnico con la siguiente recomendación: *“Acoger favorablemente la solicitud del Clúster Bananero y continuar con el trámite reglamentario encaminado a la enmienda de los artículos 2, 4, 12, 13, 18, 21, 23 y 25 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0110-R del 04 de noviembre de 2020, Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)”*, para lo cual adjunta, el cuadro del Análisis Técnico realizado por la Subgestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, a las Propuestas presentadas por el Clúster Bananero;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0103-M, de 13 de febrero de 2023, el Subdirector General de Aviación Civil, remite al señor Director General de Aviación Civil el Proyecto de Reforma al

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0037-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2023

Reglamento que norma a la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)”, al señor Director General de Aviación Civil, para su conocimiento y trámite de reforma, quien con comentario inserto en el referido documento dispone: “*Autorizado continuar trámite*”;

**Que**, el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, teniendo entre otras, las de “*Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo*”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Acoger el informe técnico presentado por el Subdirector Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), mediante memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0258-M, de 01 de febrero de 2023, y, consecuentemente, aprobar la enmienda de los artículos 2, 4, 12, 13, 18, 21, 23 y 25 del Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)” (en adelante el Reglamento), que fuera aprobado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0074-R, de 30 de agosto de 2020, y modificado por la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0110-R, de 04 de noviembre de 2020, para que los mismos consten conforme se detalla a continuación:

- Sustituir el literal b del artículo 2 del Reglamento, por el siguiente:

(b) Queda prohibida la operación de las aeronaves de más de 150 kilogramos de peso (masa) máxima de despegue (MTOW), salvo el caso que sea de uso agrícola.

- Sustituir el artículo 4 del Reglamento, por el siguiente:

#### **Art. 4.- Operaciones de trabajos aéreos.**

Las operaciones de trabajos aéreos, además de cumplir con las reglas de operación del Capítulo B y C, deben contar con el correspondiente permiso de operación de conformidad con la normativa vigente y la subsecuente obtención de un AOC, respectivamente.

- Sustituir el literal a del artículo 12 del Reglamento por el siguiente:

(a) El operador de una RPA es responsable de mantener contacto directo visual con la aeronave durante todo el vuelo, salvo el caso de que las RPAs dispongan de un sistema de operación autónomo.

- Sustituir el artículo 13 del Reglamento por el siguiente:

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0037-R**

**Quito, D.M., 14 de abril de 2023**

**Art. 13.- Prohibición de operación simultánea.**

Una persona no debe operar en forma simultánea más de una RPA en vuelo, a excepción de las RPAs que cumplan con las condiciones para dicha operación, de acuerdo a lo establecido por el fabricante, para estos casos.

- Sustituir el literal (a) del artículo 18 del Reglamento, por el siguiente:

(a) A una distancia igual o menor a 9 kilómetros (5 NM) de los límites o linderos de cualquier aeródromo controlado o zonas de seguridad del Estado y operaciones de aerofumigación agrícola, y, a una distancia igual o menor a 0.5 kilómetros (0.3 NM) de los límites o linderos de cualquier aeródromo no controlado, actividades de aerofumigación agrícola o helipuerto, lo que resulte más restrictivo. En caso se requiera hacer vuelos a límites menores, por razones de fuerza mayor, plenamente justificados, se deberá contar con la respectiva autorización, previa solicitud a la DGAC.

- Sustituir el artículo 21 del Reglamento por el siguiente:

**Art. 21.- Lanzamiento y rociado.**

No se realizará ningún lanzamiento o rociado desde una RPA, salvo autorización expresa emitida por la DGAC.

- Sustituir el artículo 23 del Reglamento por el siguiente:

**Art. 23.- Operación desde vehículos en movimiento.**

Ninguna persona operará **manualmente** una RPA desde un vehículo en movimiento.

- Sustituir el literal a) del artículo 25 del Reglamento, por el siguiente:

a) Para servicios de trabajos aéreos. RPA cuyo peso (masa) máximo de despegue (MTOW) sea igual o superior a 0.5 Kilogramos y no mayor a 150 Kilogramos.  
Esto no exime a los RPAs destinados a operaciones de aerofumigación agrícola con un MTOW mayor a 150 Kilogramos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición Transitoria Única.-** Los trámites administrativos que se encuentren en desarrollo ante la Dirección General de Aviación Civil conforme al Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)” aprobado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0074-R, de 30 de agosto de 2020, y modificado por la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0110-R, de 04 de noviembre de 2020, continuarán sustanciándose conforme a dichas disposiciones y a lo dispuesto en la presente

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0037-R**

**Quito, D.M., 14 de abril de 2023**

Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Anexos:

- informe\_clúster\_bananero\_13\_de\_enero\_de\_20230760976001681426659.pdf
- informe\_nuevo\_01\_de\_febrero\_de\_20230154995001681426660.pdf
- solicitud\_clúster\_bananero\_24\_de\_nov.pdf
- solicitud\_de\_criterio\_técnico\_de\_clúster\_bananero\_11\_de\_enero\_de\_20230970044001681426660.pdf
- solicitud\_reunión\_comité\_por\_dg\_-\_clúster\_bananero\_06\_de\_enero\_de\_20230365812001681426661.pdf

Copia:

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señor Piloto  
Fausto Ramiro Peñaherrera Live  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

mv/or